



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Madrid, con fecha 28 del pasado me dice lo siguiente:*

Es sumamente excesivo el número de Alcaldes de diferentes puntos de la Península que directamente se dirigen á este Gobierno, pidiendo la captura de criminales, prófugos de quintas, informes de conducta y otros asuntos del servicio.

La acumulacion de comunicaciones en estas Oficinas no solo ofrece un excesivo trabajo, si no que ocasiona dificultades y embarazos el despacho de los negocios, atendiendo á que habiendo muchos pueblos que tienen una misma denominacion, se ignoran las provincias á que pertenecen; por cuyo motivo no puede darse en correos á los pliegos de contestacion el debido curso, duplicándose por esta causa las reclamaciones.

En tal concepto me dirijo á V. S. rogándole muy encarecidamente, se sirva prevenir por medio del Boletín oficial á los Alcaldes de la Provincia de su digno mando, que en lo sucesivo; cuando tengan que hacer alguna reclamacion de mi Autoridad, lo verifiquen por conducto de ese Gobierno, dando de este modo la debida muestra de respeto y consideracion que se merece la Autoridad de V. S. y la mia.

*Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y autoridades locales de la misma. Logroño 1.º de Febrero de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.*

*El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 23 de Enero próximo pa-*

*sado me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos en el *Prontuario* aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecucion del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epigrafe de *Propiedades y derechos del Estado*, los diferentes ramos y servicios que corren á cargo de esa Direccion general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar se varie el título ó denominacion que hoy lleva esa Direccion de Bienes Nacionales en el de *Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado*.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que las Administraciones de Bienes Nacionales en esa provincia deberán variar tambien su título en lo sucesivo, tomando el de *Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado*, en armonia con el que lleva el centro Directivo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 1.º de Febrero de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.*

*La Direccion general de Contribuciones y de Propiedades y derechos del Estado con fecha 21 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:*

Aprobado por Real Orden de 18 de Diciembre último el *Prontuario* de los presupuestos para 1858, y designados en Real Orden de 4 del actual los ramos cuyos valores y re-

caudacion se cometen á los centros directivos, deben pasar á las administraciones de propiedades y derechos del Estado, el veinte por ciento de las rentas de propios, y el contingente de pósitos; y por consiguiente hay precision de regularizar este servicio, con la urgencia que el caso exige, para que no se detenga la cobranza de lo que deba recaudarse en esa provincia por los dos conceptos referidos. Al efecto hemos acordado prevenir á V. S. que al pasar los ramos de una dependencia á otra se observen las reglas siguientes:

1.º Debiendo correr desde 1.º de Enero de este año á cargo de las administraciones de propiedades y derechos del Estado en esa provincia la recaudacion del veinte por ciento de las rentas de propios, y el contingente de pósitos, pasarán inmediatamente á dichas dependencias las de Hacienda pública, bajo de inventario duplicado, todos los libros, papeles y demás antecedentes que tengan relacion con los citados ramos.

2.º Al hacerse la entrega con las formalidades y bajo del inventario duplicado que queda prevenido, la administracion principal de Hacienda pública expedirá las certificaciones oportunas que detallen por pueblos y con separacion de conceptos, esto es, una por el veinte por ciento de propios, y otra por el contingente de pósitos, los débitos que resulten adeudarse por devengos vencidos hasta fin de Diciembre de 1856, con distincion de los que procedan de resultas de ejercicios cerrados, por los cuales, si los hubiese, expedirán certificacion separada.

3.º El importe total que arrojen las certificaciones por los débitos referidos, se darán de baja desde luego por las administraciones principales de Hacienda en las cuentas de rentas públicas del 1.º trimestre de este año y se contraerán por las de propiedades y derechos del Estado, justificándose esta operacion por medio de iguales certificaciones que expedirán las mismas para acreditar en todo tiempo que se han hecho cargo

en sus cuentas respectivas de los descubiertos hasta fin de 1856 que resulten por los dos impuestos referidos.

4.º Los administradores de propiedades y derechos del Estado cuidarán mucho de recoger las certificaciones que espidan los gobiernos de provincia con presencia de las cuentas municipales para justificar los cargos á los pueblos por los valores corrientes que se adeuden por 1857, haciéndose lo propio respecto del contingente de pósitos y contrayendo desde luego los importes que resulten en sus cuentas de rentas públicas, como valores del presupuesto.

5.º Constituyendo estos valores, uno de los diferentes ingresos con que cuenta el Tesoro Público para levantar las cargas que gravitan sobre el mismo, las administraciones de propiedades y derechos del Estado quedan obligadas á impulsar la recaudacion hasta hacerlos efectivos, no tolerando demora alguna en los pagos que deban hacer los pueblos deudores.

6.º Sobre las incidencias, en fin, que puedan ocurrir concernientes á la recaudacion de dichos impuestos, corresponde entender en lo sucesivo á las referidas administraciones de propiedades y derechos del Estado, sin que las principales de Hacienda pública tengan ya intervencion alguna acerca de la cobranza de los impuestos referidos.

Y lo trasladamos á V. S. para su puntual cumplimiento y efectos consiguientes, dando cuenta de haber quedado realizado este servicio á los respectivos centros directivos.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 3 de Febrero de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Enero último me dice de Real orden lo que sigue:*

Habiendo acudido á este Ministerio

María Rarzana en solicitud de que se averigüe el paradero de su esposo Benito Fernández de la Llana, Sargento 2.º graduado del provincial de Oviedo que en Junio de 1856 salio de esta Corte con direccion á Sevilla, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar manifieste V. S. si dicho la Llana reside en esa provincia, ó remita, en caso de haber fallecido, certificado que lo acredite. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia procedan á indagar si existe en sus respectivas localidades el sugeto que se expresa en la preinserta Real orden, poniendolo en caso afirmativo en conocimiento de mi autoridad, así como si hubiese fallecido me remitan un certificado que lo acredite. Logroño 3 de Febrero de 1858.—El G., Francisco Paez de la Cadena.*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:*

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército Don Francisco Tornero y Malo, Capitan del Batallon provincial de Luarca, Don Antonio Moscoso y Lara, Teniente destinado al regimiento de infantería Fijo de Ceuta y D. Luis Medina y Torres, Oficial tercero de la Administracion militar; y rehabilitado en su empleo Don Francisco Córdoba y Velez, Capitan graduado, Teniente que fué de infantería. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniendolo en conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con el carácter militar que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 3 de Febrero de 1858.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.*

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Albacete para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta

y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Francisco Navarro, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Cánovas del Castillo la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Francisco del Busto, que lo es de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. José María Palarea, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Juan Bautista de Bassecourt, Conde de Santa-Clara, Vice-presidente del Consejo de la misma provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. José Lopez Vera, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo

de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Mantilla la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Castellon, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Jacobo Colombo, cesante de la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Córdoba, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Agustin de Torres Valderrama, cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Juan Jimenez Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Francisco Otazu, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintisiete de

Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Matias Bedoya, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Francisco Rubio, que lo es de la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Mario de la Escosura, que lo es de la de Murcia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Gamba Ortiz la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Canarias, para la cual se hallaba electo declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y promover á esta vacante á Don Vicente Bernal, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Dionisio Martín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Canarias, Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Cáceres por ascenso de D. Vicente Bernal, y en nombre para la que aquel deja en la Audiencia de Canarias á D. Agustin Posada Herrera, Juez de primera instancia cesante de Logroño.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria = Seccion de Administracion. = Negociado 7.º*

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion

Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Leoncio Daza, Alcaide de la Cárcel de Jarandillo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Leoncio Daza, Alcaide de la cárcel de Jarandillo, por suponerse en delito de cohecho, autorizacion negada al Juez de primera instancia del partido por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

De dicho expediente resulta:

Que en la visita de cárcel celebrada por el Juzgado el día 10 de Enero de este año, el preso Luis Garcia se presentó manifestando querer ampliar su declaracion, y en su consecuencia aseguró que su muger habia dado al Alcaide una peseta para que le permitiese verlo, á lo que no accedió aquel despues de haber tomado el dinero.

Ratificóse Luis Garcia en su declaracion, añadiendo que del hecho podia deponer la muger de Matias Garcia, que tambien habia entregado al Alcaide otra peseta para que le facilitase el ver á su marido; y por último, que la esposa del declarante le habia regalado ademas un fardel de higos, que, reclamado por ella, le fué devuelto.

Evacuadas las citas, conviene con lo declarado por el preso Luis Garcia, su muger Fulgencia Cáceres.

María Dominguez asegura el echo de haber dado una peseta al Alcaide, pero expresando que fué devolucion de otra que le prestara aquel á su marido; y sobre el fardel de higos dijo que el Alcaide no habia querido admitirlo, y lo mismo expresó Manuel Bravo, que depone refiriéndose á Luis Garcia.

Pasadas las diligencias al Promotor fiscal, opinó que procedia la autorizacion para procesar al Alcaide, y el Juzgado lo estimó así; pero oido el Consejo de provincia, la denegó el Gobernador:

Considerando que el echo que se persigue no está probado, y que la única declaracion de ciencia propia que hay en las diligencias lo explica de un modo satisfactori para el acusado, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de varios Licenciados en Medicina que solicitan recibir el mismo título en Cirugia, con dispensa del depósito ó devolucion del que hubiesen efectuado por hallarse en las mismas circunstancias que los médicos de segunda clase, á quienes por Real orden de 2 de Junio anterior se concedió esta gracia, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, y considerando que los recurrentes han satisfecho por su título los mismos derechos que se exigen á los Licenciados en ámbasciencias médicas, se ha dignado acceder á la expresada solicitud, y mandar que se les admita á la licenciatura en Cirugia, sin más gastos

que los derechos de exámen y de expedicion del título; y que se devuelva el depósito á los que le hubiesen hecho, en la forma prevenida por la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 30 del citado mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Manuel de Sierra y Moya cese en en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en disponer que D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de consumos, Casas de Moneda y Minas, se encargue interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el licenciado D. Melchor Ferrer, en representacion de la sociedad minera titulada *Actividad*, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, y coadyuvada por el licenciado D. Francisco de Paula Lobo, á nombre del Duque de Medinaceli, tercer interesado en este litigio, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden expedida en 14 de Febrero de 1854 por el Ministerio de Fomento, declarando que para proseguir los expedientes de registros de minas de sal gema en Cardona, intentados por la *Actividad*, se hacia preciso denunciar ántes, con arreglo á la ley de 11 de Abril de 1849, que habia caducado la propiedad del Duque sobre las expresadas salinas

Visto: Vistas las tres solicitudes presentadas ante el Gobernador de Barcelona en 23 de Setiembre de 1853, conteniendo cada una un registro de minas de sal gema, con dos pertenencias, situadas las de la mina llamada *Salvadora* en el punto denominado *Conreu* y terreno propio de Ramón Martí; las de la mina

*Lisonjera*, en el punto llamado *Agujero de la costa* y terreno baldío, y las de la llamada *Morenita* en el *Cerro de San Onofre* y terreno propio de José Monell, y hallándose comprendidas todas en el distrito municipal de Cardona:

Vistos los decretos marginales puestos respectivamente en el mismo dia de la presentacion de las solicitudes, mandando pasasen al ingeniero para que estendiese el informe previo de costumbre:

Vistas las providencias adoptadas en igual forma por el Gobernador en 23 de Noviembre, mandando suspender el curso de los respectivos expedientes á consecuencia de las comunicaciones que le habian dirigido el Administrador de Hacienda pública y el de las salinas de Cardona del Duque de Medinaceli, pretendiendo que no podian hacerse registros en las salinas de que se trata por pertenecer exclusivamente al referido Duque:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre mandando, en virtud de una instancia en queja presentada por la *Actividad*, que continuase la instruccion de los expedientes:

Visto el informe dado por el Gobernador en 4 de Diciembre en justificacion de sus providencias de suspension, manifestando, en suma, que la propiedad minera declarada por la ley en favor del Estado no debia extenderse á las salinas de Cardona, cuya propiedad y posesion correspondian exclusivamente al Duque de Medinaceli desde muy remotos tiempos, segun acreditaban los documentos de que acompañaba copias, y segun venia reconociéndolo el Gobierno mismo en el mero hecho de contratar las sales con el Duque ántes y despues de la ley de 11 de Abril de 1849; que las disposiciones de esta no eran aplicables á las salinas de Cardona, de cuya propiedad, privativa del Duque, no podria en todo caso ser este despojado sin previa indemnizacion; que por estas consideraciones habia estimado el informante suspender el curso de unos expedientes en que se aspiraba á concesiones que el Gobierno no podia otorgar:

Vistos los documentos á que se refiere el informe anterior, y que contienen: el primero la Real cédala de 20 de Abril de 1738, en que se recuerda la expedida en 7 de Marzo de 1715, incorporando á la Corona todas las salinas del reino, con la sola excepcion de las de Cardona, cuyo territorio ocupaban entonces los enemigos; se menciona la pretension del Marques de Priego, Duque de Medinaceli, sobre que se exceptuasen de la incorporacion, y se reservase á su casa la propiedad de dichas salinas que venian poseyendo sus antecesores desde tiempo inmemorial, despues de haberlas adquirido á título oneroso, ó por derecho de conquista; y se manda, en efecto, que continúe el Duque poseyéndolas, con la condicion de surtir de sales á la Hacienda, que le abonaria en cambio por mesadas la cantidad anual de 232.235 rs.; entendiéndose que no podia aumentarse esta retribucion en favor del Duque: el segundo documento, que es la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1853, por la cual, accediendo á las instancias del Duque, se cambió en la forma, y aumentó en cuanto al fondo la subvencion que venia disfrutando, acordándose en su lugar el abono por la Hacienda de 5 rs. por cada fanega de 112 libras que entregase

el Duque en cantidad hasta de 60,000 fanegas anuales; 4 rs. y medio fanega de las que constituyesen la demasia desde dicha suma hasta la de 80,000 fanegas, y 4 rs. por cada una de las que pasaran de la suma anterior; y el tercero, que es un testimonio de la providencia judicial de 25 de Octubre de 1853, en que, á instancia del Duque, se le amparaba en la posesion de las sales del terreno llamado *Yermo de San Onofre*, declarándose el derecho de pastos en favor de otros particulares:

Vistas las solicitudes que me fueron elevadas por el Duque en 10 y 21 de Diciembre de 1853, en que pide que estimándose como de su exclusiva propiedad las salinas de Cardona, se declare que no pueden ser objeto de registros ni de denuncias conforme á la ley de Minas.

Vista la comunicacion pasada en 7 de Enero de 1854 por el Director general de Estancadas al de Comercio, transcribiéndole la que le habia dirigido el Administrador Jefe de las salinas de Cardona, con motivo de los registros y denuncias particulares ocurridos últimamente.

Visto el informe dado por el ingeniero el 14 de Enero, en cumplimiento de las providencias del Gobernador de Barcelona del 23 de Setiembre, manifestando en cada una de las solicitudes de registro «que habia terreno franco para las pertenencias pedidas, y mineral ó criadero igual al de las muestras presentadas por los registradores.»

Vista la Real orden expedida á instancia del Duque por el Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero, mandando, «que interin se decida la cuestion de propiedad de las salinas de Cardona, se suspendiesen los trabajos de denunciadores de minas de sal, conforme lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de Minería.»

Vista la Real orden expedida en 14 del referido mes de Febrero por el Ministerio de Fomento, mandando, «que para proseguir los expedientes de D. Juan Lopez Andino, representante de la *Actividad*, deberá éste denunciar ántes, en los términos de la ley de 11 de Abril de 1849, que la concesion del Duque ha caducado, debiendo servir esta declaracion para los demas registros y denuncias que se presentasen en el mismo territorio.»

Vistos los decretos del Gobernador de Barcelona del dia 26, no enterado aún de la anterior resolucion, admitiendo los registros presentados, y mandando que se hiciesen los anuncios y publicacion correspondientes, segun se verificó posteriormente:

Vistas las solicitudes de la *Actividad*, presentando las designaciones en los cuestionados registros:

Vistas las solicitudes presentadas en el citado mes, haciendo dos denuncias de minas de sal, y los decretos marginales del Gobernador, del 3 de Marzo, denegando la admision de las expresadas solicitudes de denuncias, ya porque en el Gobierno político no constaba documento alguno referente á concesiones mineras en los puntos en que se situaban los denuncias, ya porque segun informe del Inspector, tampoco existia en los expresados sitios ninguna demarcacion minera:

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 27 de Mayo por el Licenciado D. José Figuera y Breton, pidiendo á nombre de la *Actividad* que se declare contra lo resuelto por la Real

orden de 14 de Febrero que no procede la via de denuncia; y si la de registro en los expedientes de que se trata, y que se mande prosiga su instruccion, admitiéndose las oposiciones conforme á la legislacion minera.

Vista la Real orden de 19 de Octubre de 1855 declarando procedente la via contenciosa, de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal Contencioso-Administrativo:

Visto el escrito de ampliacion de la demanda, presentado en 24 de Noviembre de 1855 por el Licenciado D. Melchor Ferrer.

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. Francisco de Paula Lobo, pidiendo, en representacion del Duque de Medinaceli, como coadyuvante de la Administracion, que se desestime la demanda y se confirme la Real orden de 14 de Febrero:

Visto el escrito presentado en 23 de Diciembre último por mi Fiscal ante el Consejo, pidiendo que se declare incompetente la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de este asunto en su actual estado, y cuando á esto no hubiere lugar, que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vistos los nuevos escritos presentados por parte de la Actividad, y por la del Duque de Medinaceli, relativamente al punto de incompetencia del Consejo propuesto por mi Fiscal en el mismo.

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de Minería de 14 de Abril de 1849, que declaran las sustancias salinas comprendidas entre las que son objeto especial de este ramo y propiedad del Estado:

Considerando, en cuanto á la competencia, que para resolver las cuestiones de la demanda es preciso declarar, tácita ó expresamente, si ellas están ó no en el actual estado del negocio, dentro de los límites de una ley administrativa, cual es la de Minas, y que ambas declaraciones son de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa, la cual debe aplicar la ley en el primer caso, y en el segundo suspender ó reformar los efectos de la aplicacion hecha por la administracion activa, mientras se decide lo que proceda en Tribunal y juicio correspondiente:

Considerando, en cuanto á la demanda, que para conceder permiso para registrar en los terrenos de que se trata en este pleito era preciso que constase que el Estado podia disponer de ellos:

Considerando que para que esté constante es preciso que resulte que la concesion hecha al Duque de Cardona no se extiende á los mismos:

Considerando que para esto, ó era necesario que resultara de la concesion hasta donde llegaban sus límites, y que estuviesen estos fijados de una manera indudable, lo cual no resulta ni se deduce de la generalidad de sus términos, ó hay necesidad de fijarlos de consentimiento del mismo Duque, ó por medio de un fallo obtenido en juicio contradictorio:

Considerando que, al otorgar el permiso de que se trata aplicando al caso las disposiciones de la ley de Minas, se dieron por resueltas estas cuestiones, decidiendo indirectamente lo que debia ser objeto de un juicio formal y directo si el Estado se creia con derecho para entablarlo.

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino

Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Tames Hóvia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olaneta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y D. Fermin Salcedo, Vengo en declarar competente á la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de este asunto en su actual estado; en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por la sociedad titulada *La Actividad*, y en mandar que mientras no se incorporen al Estado por algun motivo legal las salinas de Cardona, ó se demarque y deslinde el terreno que comprende su concesion por los medios legales establecidos, no se haga novedad alguna; confirmando mi Real orden de 14 de Febrero de 1854, en cuanto sea conforme con estos principios, y dejándola sin efecto en lo que no lo sea.

Dado en palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 7 de Enero de 1857.—Juan Sunyé

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LOGROÑO

#### Y SUS ALREDEDORES.

Descripcion de los edificios principales, ruinas, muros y demas notable que la Ciudad encierra.

SEGUIDO

de curiosas é interesantes noticias históricas de la RIOJA, desde la venida de Tubal hasta el año de 1,800.

POR ANTERO GOMEZ.

Finalizada la obra que ofrecimos, compuesta de 52 pliegos de impresion que comprenden 256 páginas, nada decimos sobre ella. Tenemos motivo para creer en vista de las muchas personas que se han dirigido en su busca, se despacharán muy pronto los ejemplares que se han tirado, no dudando que apenas habrá un vecino de Logroño y sus alrededores, á quien no interese tener en su casa un libro en el que ademias de la historia de todos cuantos monumentos artísticos la Ciudad cuenta y ha contado, de sus páginas se desprenden grandes conocimientos no tan solo de la Provincia, sino de España entera; desde la venida de los primeros pobladores y diferentes Naciones que la han ocupado; dejando marcadas las huellas de su dominacion en ese pasado, que vemos reproducirse en el presente. Su precio se ha procurado hacer tan módico, que la obra pueda adquirirse por todo género de personas.

Se halla de venta en esta Ciudad en la Librería de D. Domingo Ruiz, al ínfimo precio de 16 rs. cada ejemplar.

# MONTE PÍO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANÍA ESPAÑOLA

DE

## SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

AUTORIZADA POR DOS REALES ÓRDENES.

### PRIMERA Y ÚNICA SOCIEDAD

que cobra los Derechos de Administracion en cinco años en vez de exigirlos al contado

### INVERSION INMEDIATA EN TÍTULOS DE LA DEUDA DIFERIDA

DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Direccion general y oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

#### JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, PRESIDENTE.  
 Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.  
 Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.  
 Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.  
 Excmo. Sr. Conde de Sanate, Propietario.  
 Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Camara de S. M. y Propietario.  
 Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 4.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
 Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.  
 Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.  
 Subdirector general: Sr. Marqués de San Jose.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

SUSCRITORES hasta el día 31 de Enero, 4,135. CAPITAL IMPUESTO, 21.665,150 reales.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formacion de capitales	De supervivencia.	Rentas vitales.	De supervivencia.
	De muerte.		A voluntad.
			De sucesion.
			Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece á los asociados se demuestran en el prospecto, que se da gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

La Junta de Inspeccion de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes:

PRESIDENTE	Sr. D. Lucas Lopez, Magistrado.	Sr. D. Manuel Angulo, Vicepresidente del Consejo.
VICEPRESIDENTE,	» » Manuel Alcáde.	» » Casimiro Miguel y Soret.
VOCALES,	» » Diego Fernandez.	» » José Osma.
	» » Celso Planzon.	» » Abundio Ramirez Piscina.
	» » Ricardo L. Montenegro.	

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iniguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado numero 38.

#### Los Delegados de Distrito son:

Alfaro.....	D. José Antonio Gutierrez.	Nágera.....	D. Juan Nazar.
Arnedo....	D. Domingo Bonel.	Sto Domingo.	D. Joaquin Cirujeda.
Calahorra.	D. Victoriano Gil.	Torrecilla....	D. Manuel Cayo Saenz de Tejada.
Cervera...	D. Antonio Miguel.	Fuenmayor...	D. Manuel de Negueruela.
Haro.....	D. Felipe Pastor.		

LOGROÑO . . . . . { D. Pedro Lopez.  
 { D. Saturio Paul.  
 { D. Marcos Abadia.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, asi como darán cuantas esplicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion. Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se ve mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 RS.	A LOS 5 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año..	Capital. 12,550	46,500	101,100	225,000	527,000
	Renta. 1,044	5,954	8,456	19,635	44,785
De 5 á 7 años. . . . .	Capital. 9,960	31,500	79,000	175,000	378,500
	Renta. 898	2,665	6,683	14,805	32,022
De 15 á 20 años. . . . .	Capital. 9,550	30,900	79,170	171,500	389,000
	Renta. 807	2,614	6,881	14,509	32,910
De 30 á 40 años. . . . .	Capital. 9,725	31,100	81,000	177,500	398,500
	Renta. 823	2,652	6,853	15,017	35,718
De 60 en adelante. . . . .	Capital. 10,700	40,000	90,000	200,000	417,500
	Renta. 903	5,583	7,614	16,920	35,221

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.  
 OTRA. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional á los estampados en ella.

LOGROÑO: IMP. BENTA DE RUIZ.